



Libertad y Orden
Republica de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPALDE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA

Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno

| | |
|--------------------|------------------------------------|
| Proceso | PERTENENCIA |
| Demandante: | HENRY HUMBERTO CASTRILLON |
| Demandado: | ALBA LUCIA RESTREPO Y OTROS |
| Radicado | : 2018 1472 |

En atención al en escrito allegado vía correo electrónico, se le informa que si bien hubo un error en señalar la naturaleza del proceso, el radicado es el correcto y corresponde al proceso dado por terminado por desistimiento tácito, o sea, al de la referencia.

En cuanto a que no ha corrido traslado para decidir un desistimiento tácito, se tiene que el artículo 317, en su numeral 2 del CGP., señala: ***Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes***, por lo que no había lugar a requerir antes de decretar el desistimiento tácito, ya que había transcurrido un año de inactividad.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2353df9aa6d7e6d184e6882c22e908ff3fb527510f2f5d73398e78c9aa5d41b6**

Documento generado en 24/07/2021 09:25:49 PM